

Los depósitos que se efectúan en un Banco, pueden ser en metálico ó en efectos públicos ú otra clase de valores. Son transferibles ó intransferibles, y revisten el carácter de voluntarios, judiciales ó necesarios. Bajo el punto de vista de la contabilidad, es suficiente que los dividamos en **depósitos en metálico** y **depósitos en papel**: las demás circunstancias que los acompañan en nada afectan al modo de *escribirlos* en los libros **Diario** y **Mayor**.

En el artículo n.º 790 vemos un asiento de un depósito hecho en efectivo. Cargamos la **Caja** con el valor del mismo y abonamos una cuenta que al efecto abrimos, titulada **Depósitos en efectivo**, diciendo sencillamente:

CAJA á DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

Viene el día en que el depósito se devuelve: hay que hacer entonces el asiento inverso.

Una operación de esta clase aparece en el artículo n.º 791, en el que decimos:

4,612 — **DEPÓSITOS EN EFECTIVO á CAJA** — 4,612

Además del resguardo que el Banco otorga al deponente, registra los depósitos en efectivo en un libro auxiliar ó registro especial, que suele estar dispuesto con arreglo al modelo que sigue á continuación.

MODELO

DEL LIBRO AUXILIAR

DE

DEPÓSITOS EN EFECTIVO
